

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



Doctora  
**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ**  
Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre Antioquia  
E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** NIDIA ROSA PEREZ TUBERQUIA  
**DEMANDADO:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
**RADICADO:** 05250318900120180012200  
**ASUNTO:** DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES Y DEMANDA

**JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de las partes demandantes en este proceso, muy respetuosamente señor Juez, me permito manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta señor Juez, que esta apoderada ha representado a varias personas a nivel Departamental, en procesos similares en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia por la ejecución de los mismos contratos interadministrativos, y en gran número de procesos ya se dictó Sentencia de Primera y Segunda Instancia con un precedente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, en el cual se está negando la existencia de una relación laboral real, e inclusive se insistió por medio de una Acción de Tutela ante la Corte Suprema de Justicia la cual determino que este tipo de trabajadores no son trabajadores oficiales.

En pro de no desgatar al Despacho y a la contraparte y de no llevar a mi cliente a una condena en costas, de acuerdo a las facultades que se me otorgaron en los poderes solicito:

1. Presento solicitud de desistimiento de la demanda y **la totalidad de las pretensiones con fundamento en el Art. 314 del CGP en remisión del art. 145 del C.P.L.**
2. Ruego al Despacho no sea condenado en costas y agencias en derecho a la demandante por cuanto, la misma no ha actuado de manera temeraria e impulso este proceso convencida de que había prestado su servicio bajo continua subordinación, pero en vista de los resultados, quiero actuar de manera leal con el Despacho y con los demandados.
3. Solicito que se resuelva por estados dicha petición, en primer lugar, para evitar contagios y evitar el traslado de los abogados al municipio.

Atentamente

**JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON**  
C.C. 1.040.491.173, de El Bagre.  
T. P. No. 215.278, del C.S. de la J.